

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIONES
POR ESTADO N° 075

FECHA DEL AUTO DÍA 27 DE MAYO DE 2024

JUZ/ DE ORIGEN	RADICADO	CLASE	CUANTÍA	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL ESTADO	LO DISPUESTO POR EL ESTADO	UBICACIÓN
5 PC Y CM	2024-0664	SINGULAR	MINIMA	CONJUNTO SAN NICOLAS - PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCO DAVIVIENDA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0665	VERBAL	MINIMA	MARTHA ELENA RAMIREZ VASQUEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO P.H.	28/05/2024	ADMITE	LETRA
5 PC Y CM	2024-0666	SINGULAR	MINIMA	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	MARCIA SUAREZ MENDOZA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0667	SINGULAR	MINIMA	JHONNATHAN YAMID QUINTERO VELASQUEZ	MIRYAM ECHEVERRI VELASQUEZ	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0668	SINGULAR	MINIMA	ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ	DUVAN ALEXIS CERQUERA VASQUEZ	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0669	SINGULAR	MINIMA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	JAHIR JAVIER BARRAGAN SANCHEZ	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	LETRA
5 PC Y CM	2024-0671	SINGULAR	MINIMA	NERLYN PEREA FLOREZ	LEAL INVERSIONES S.A.S / NELLY FRANCO ARDILA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0672	SINGULAR	MINIMA	JHON FREDY BORRERO GARCIA	JHONATAN SNEYDER VERGARA MORA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS

5 PC Y CM	2024-0673	SINGULAR	MINIMA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	NORBERTO ORLANDO BECERRA PRECIADO / CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE / SANDRA MILENA RODRIGUEZ GARCIA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	SECRETARIA- OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0674	SINGULAR	MINIMA	JENIFER GALLEG SUACHE / VALERIA GALLEG SUACHE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	28/05/2024	INADMITE	TÉRMINOS
5 PC Y CM	2024-0675	SINGULAR	MINIMA	SANTIAGO S.A Y/O BANC ANTES BANCO CREDITO FINANCIERA	SANTIAGO ALEJANDRO CORTES CASTAÑEDA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	LETRA
5 PC Y CM	2024-0676	RESTITUCION	MINIMA	HOUM COLOMBIA S.A.S.	NORBERTO DOSANTOS RONDON	28/05/2024	ADMITE	LETRA
5 PC Y CM	2024-0677	SINGULAR	MINIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE MAURICIO MENDIETA LEON	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	LETRA
5 PC Y CM	2024-0678	SINGULAR	MINIMA	SMART TRAINING SOCIEY SAS	JUAN DAVID MURILLO RINCON	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	LETRA
5 PC Y CM	2024-0679	SINGULAR	MINIMA	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN DAVID GUERRERO CASTRO	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0680	SINGULAR	MINIMA	JORGE MILLER FONSECA CHAVES	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	LETRA
5 PC Y CM	2024-0681	SINGULAR	MINIMA	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	NELSON CATAÑO VILLAREAL	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	LETRA
5 PC Y CM	2024-0682	SINGULAR	MINIMA	ALBERT JAVIER TABORDA BARRERA	COMUNICACION CELULAR COMCEL	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0686	SINGULAR	MINIMA	MASTER CONSULTANT & ADVISER S.A.S	NODRIZA EVENTOS SAS	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0687	SINGULAR	MINIMA	BANCOLOMBIA S.A	YULY ALEXANDRA PARDO BERMUDEZ	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0688	SINGULAR	MINIMA	ARGEMIRO POSSO GONZALEZ	LAURA CAMILA MENDIVELSO HERRERA	28/05/2024	ADMITE	OFICIOS

5 PC Y CM	2024-0689	SINGULAR	MINIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARNULFO RODRIGUEZ BARRERA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0690	SINGULAR	MINIMA	TRANSALQUILAN S.A.S	MYCAR RENTADORA DE VEHICULOS SAS	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0691	SINGULAR	MINIMA	YECIT ARDILA JIMENEZ	ROSA CECILIA CRISTIANO	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0692	RESTITUCION	MINIMA	MONICA PATRICIA URREGO VERGARA	LOIS LEONARDO MARTIN NIÑO / FREDY ARMANDO	28/05/2024	ADMITE	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0693	MONITORIO	MINIMA	JINETH FERNANDA SUAREZ AMADO	JUAN DAVID PINTO CABALLERO	28/05/2024	ADMITE	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0694	MONITORIO	MINIMA	ELKIN FERNEY AMAYA CAMARGO	JEIMY ROCIO SILVA VANEGAS	28/05/2024	ADMITE	LETRA
5 PC Y CM	2024-0696	SINGULAR	MINIMA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ORESTES EFRAIN MAVAREZ TORRES / CRISTIAN CAMILO SALCEDO PIÑEROS	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0697	SINGULAR	MINIMA	AECSA S.A,	LUISA FERNANDA PORRAS DUQUE	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0698	SINGULAR	MINIMA	FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ S.A.S.	JAVIER STIB HERNÁNDEZ PARRA / KIFREIGHT S.A.S / ELITE LOGISTICS TEAM S.A.S.	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0699	SINGULAR	MINIMA	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO AZUL PH	JOSE RICARDO HERNANDEZ DIAZ	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0700	SINGULAR	MINIMA	BANCOLOMBIA S.A	JIN TUDOLAMINAS SAS / NELSON ENRIQUE NIETO	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0701	SINGULAR	MINIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAIRO FERNEY CASTRO TRIANA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0702	SINGULAR	MINIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA VIVIANA TORRES MURILLO	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS

5 PC Y CM	2024-0703	RESTITUCIÓN	MINIMA	CONINSA S.A.S.	PAULA ANDREA VILLAFAÑE BORJA / DEDDO ELIAS	28/05/2024	ADMITE	LETRA
5 PC Y CM	2024-0704	RESTITUCIÓN	MINIMA	RV INMOBILIARIA S.A	MARIA DEICY RAMOS PERALTA	28/05/2024	ADMITE	LETRA
5 PC Y CM	2024-0705	SINGULAR	MINIMA	COBRANDO SAS	LUIS FERNANDO AREVALO DIAZ	28/05/2024	INADMITE	TÉRMINOS
5 PC Y CM	2024-0706	SINGULAR	MINIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON HEVERT PLATA ULLOA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0707	SINGULAR	MINIMA	NELSON FLOREZ PEÑA	CARLOS ANDRES TRIANA ROSAS	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0711	SINGULAR	MINIMA	ANGIE TATIANA DIMATE DUARTE	ANGELO FABIAN FUENTES RIVERA	28/05/2024	INADMITE	TÉRMINOS
5 PC Y CM	2024-0712	SINGULAR	MINIMA	AUTO PINTURAS FONTIBON S.A.S.	RUBEN DARIO SUAREZ	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2024-0713	SINGULAR	MINIMA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JHON JAIRO ARIAS GOMEZ / MAYELI AGUIAR TORRES / FERNANDO GRANADA MOLINA	28/05/2024	LIBRA MANDAMIENTO	OFICIOS
5 PC Y CM	2023-0032	SINGULAR	MINIMA	AECSA S.A.	MIGUEL A SANCHEZ P	28/05/2024	AUTO 440	OFICIOS
5 PC Y CM	2023-0224	SINGULAR	MINIMA	MISSION SAS	YONATAN DE JESUS RODRIGUEZ OSORIO	28/05/2024	AUTO 440	OFICIOS
5 PC Y CM	2022-1783	SINGULAR	MINIMA	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	SEBASTIAN MATEUS RIOS	28/05/2024	TIENE EN CUENTA	LETRA
5 PC Y CM	2010-1486	SINGULAR	MINIMA	LUIS MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ	INVERSIONES V C S EN C S - EN LIQUIDACION	28/05/2024	DECRETA MEDIDA	OFICIOS
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ								
					SECRETARIO			

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0664

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN NICOLAS- P.H.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. **\$ 11.191.000 m/cte.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero del 2023 y febrero del 2024 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

2. **\$ 545.454 m/cte.**, por concepto de 3 cuotas extraordinarias de administración comprendidas entre noviembre de 2023 y enero de 2024 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

3. **\$ 564.000 m/cte.**, por concepto de retroactivo comprendidos entre abril y junio de 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

4. **\$ 84.000 m/cte.**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente a diciembre de 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

5. **\$70.000 m/cte.**, por concepto de bombonas correspondiente a abril de 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

6. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

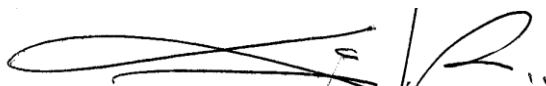
7. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75

Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0664

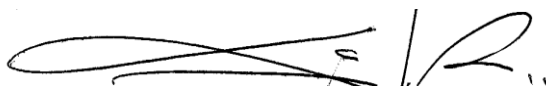
Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50N-20550576** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0665

ADMITIR la presente demanda verbal sumaria **DE MINIMA CUANTIA** de rendición provocada de cuentas a favor de **MARTHA ELENA RAMÍREZ VÁSQUEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO-P. H.**

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFICAR en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso y la ley 2213 del 2022.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

Se reconoce personería a **MARTHA ELENA RAMÍREZ VÁSQUEZ** quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0666

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** contra **MARCIA SUAREZ MENDOZA Y IVAN DANIEL RICAURTE MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$ 295.000 m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente a julio de 2020 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° \$1.140.000 m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C.G. del P., en la medida que ésta no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

3° \$ 43.600 m/cte., por concepto de factura de acueducto correspondiente a abril y junio de 2020 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

4° \$ 36.200 m/cte., por concepto de factura de acueducto correspondiente a junio y julio de 2020 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

5° \$ 32.750 m/cte., por concepto de factura de luz correspondiente a junio y julio de 2020 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

6° \$ 13.500 m/cte., por concepto de factura de gas de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

7° \$ 300.000 m/cte., por concepto de reparaciones de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

8° \$ 19.000 m/cte., por concepto chapa puerta madera (habitación).

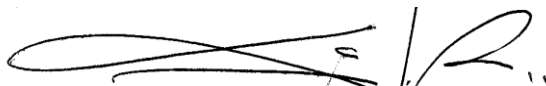
9° Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: otifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **ALIRIO PEÑA VILLAMIL**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0666

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **POLICIA NACIONAL**.

Limítese la medida a la suma de **\$2.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0667

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JHONNATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ** contra **MIRYAM ECHEVERRI VELASQUEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$7.474.900 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre marzo y noviembre del 2020 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° \$ 1.755.600 m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, en la medida que ésta no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

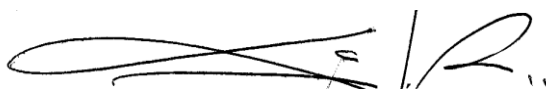
3° Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **JHONNATHAN YAMID QUINTERO VELÁSQUEZ**, quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0667

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 005-32770** de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

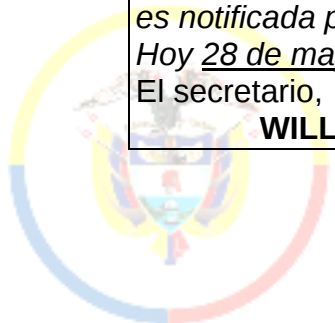
De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0668

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** contra **DUVAN ALEXIS CERQUERA VÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de esta ejecución.

1° Por la suma de **\$ 1.550.000 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio objeto de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0668

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de **\$2.500.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0669

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JAHIR JAVIER BARRAGAN SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$41.195.129,61 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$4.109.081 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

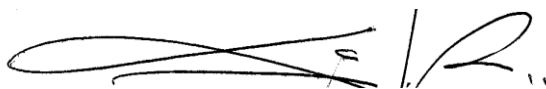
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de mayo de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0669

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$70.000. 000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

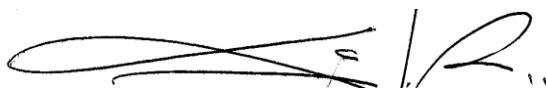
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **KUEHNE + NAGEL.**

Limítese la medida a la suma de **\$70.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0671

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NERLYN PEREA FLOREZ** contra **NELLY FRANCO ARDILA Y LEAL INVERSIONES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 17.000.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Los intereses corrientes causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o pactada entre las partes entre el 17 de junio del año 2023 hasta el 17 de abril de 2024.

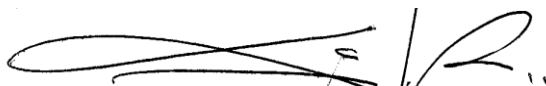
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **NERLYN PEREA FLOREZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0671

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

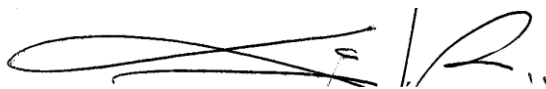
PRIMERO: El embargo de los **REMANENTES** que se llegaren a desembargar dentro del proceso con N° 2023-0090 que adelanta en contra el aquí demandado **LEAL INVERSIONES S.A.S.** en el juzgado promiscuo municipal de La Vega Cundinamarca.

Ofíciésele a fin de que se sirva obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*.

Limítese la medida a la suma de **\$30.000.000 m/cte.**

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0672

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JHON FREDY BORRERO GARCÍA** contra **JHONATAN SNEYDER VERGARA MORA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 6.600.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare No 1.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$ 7.800.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare No 2.

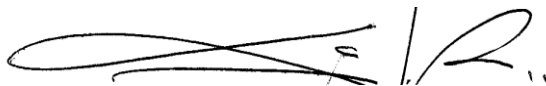
4° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de diciembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a **JHON FREDY BORRERO GARCÍA** quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0672

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$20.000. 000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere al **CIFIN ahora TRANSUNIÓN, DATACRÉDITO, PROCRÉDITO** y otras centrales de riesgo para que informe si el demandado es titular de alguna cuenta bancaria. Líbrese oficio.

TERCERO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la dirección relacionada en el escrito de medidas cautelares. Exceptúense todos aquellos sujetos a registro y/o que hagan parte de algún establecimiento de comercio de su propiedad.

Para su práctica se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

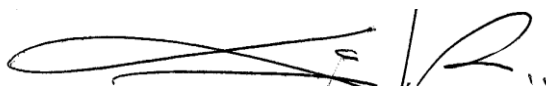
Limítese la medida a la suma de **\$20.000.000 m/cte.**

CUARTO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **CAPITAL SALUD EPS-S S. A. S.**

Limítese la medida a la suma de **\$20.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0673

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **NORBERTO ORLANDO BECERRA PRECIADO, CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE, SANDRA MILENA RODRIGUEZ GARCIA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$10.296.220 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre julio y noviembre del 2023 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

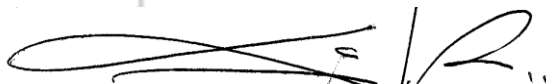
2° Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON**, quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0673

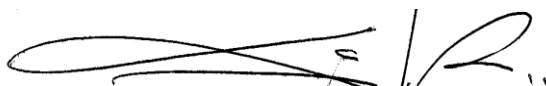
Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50C-1557750** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0674

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el numeral 4 ibídem, la parte actora subsane los siguientes defectos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G. del P., allegará el documento que acredite u ostenta la calidad de representante legal de la entidad demandante, dado que el allegado no contiene dicha información.

SEGUNDO: En atención a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 informará como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias respectivas.

TERCERO: Aporte al despacho las pruebas que sustentan la demanda, dado que dentro del escrito presentado no se encuentran estos anexos.

CUARTO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del C.G. del P., allegará el poder para actuar dentro del proceso otorgado a la abogada apoderada, dado que el allegado no contiene dicha información.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0675

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)** contra **SANTIAGO ALEJANDRO CORTES CASTAÑEDA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 5.326.912 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 29.726 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor anterior.

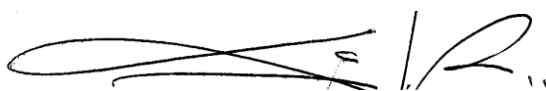
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de agosto de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0675

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$9.000. 000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0676

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HOUM COLOMBIA SAS** contra **NORBERTO DOSANTOS RONDON**.

A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0677

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MENDIETA LEON JORGE MAURICIO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 12.000.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare No 066386110000348.

2° Por la suma de **\$ 1.904.947 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor anterior.

3° Por la suma de **\$ 96.932 m/cte.**, correspondiente a otros conceptos representados en el pagare No 066386110000348.

4° Por la suma de **\$ 4.000.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare No 066386100008173.

5° Por la suma de **\$ 451.764 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor anterior.

6° Por la suma de **\$ 20.391 m/cte.**, correspondiente a otros conceptos representados en el pagare No 066386100008173

7° Por la suma de **\$ 2.191.916 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare No 4866470215092966.

8° Por la suma de **\$ 114.813 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor anterior.

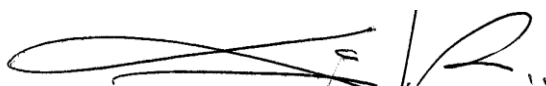
9° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en los numerales 1°, 4° y 8°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de febrero de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0677

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

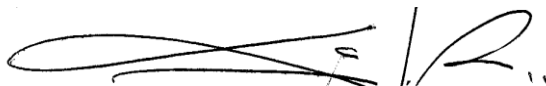
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$30.000. 000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0678

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **JUAN DAVID MURILLO RINCON** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 2.511.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0678

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$4.500. 000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0679

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JUAN DAVID GUERRERO CASTRO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 30.606.590 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 2.970.396 m/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor anterior.

3° Por la suma de **\$ 249.696 m/cte.**, por concepto de intereses moratorios causados representado en el pagare base de la ejecución.

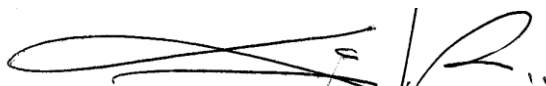
4° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0679

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$50.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **COSMIC GO S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de **\$50.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0680

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JORGE MILLER FONTECHA CHAVES** contra **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de esta ejecución.

1° Por la suma de **\$5.000.000 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio objeto de recaudo.

2°- Los intereses corrientes causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o pactada entre las partes, desde el 18 de julio de 2018 y hasta el 18 de septiembre de 2021.

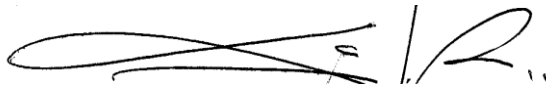
3°- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **WILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0680

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$9.000.000 m/cte.**

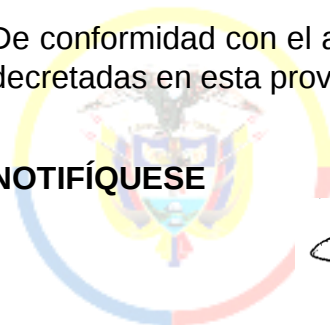
Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: El embargo de la séptima parte (1/7) del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50S-40140980** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0681

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **NELSON CATAÑO VILLARREAL** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 43.338.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

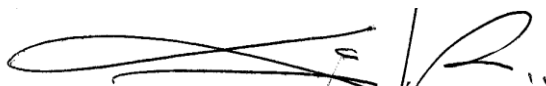
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo del 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0681

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$75.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0682

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título ejecutivo aportado satisface las exigencias del artículo 64 de la ley 2220 del 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALBERT JAVIER TABORDA BARRERA** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el acta de conciliación base de esta ejecución:

1° Por la suma de **\$ 880.808 m/cte.**, por concepto de capital representado en el acta de conciliación No.1175 de fecha 22 de noviembre de 2023.

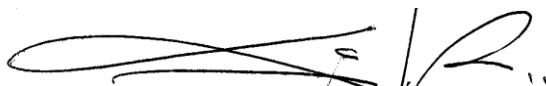
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a **ALBERT JAVIER TABORDA BARRERA** quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0682

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

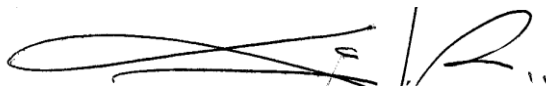
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$1.500.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0686

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MÁSTER CONSULTANT & ADVISER S.A.S** contra **NODRIZA EVENTOS SAS** por las siguientes sumas de dinero;

1° Por la suma de **\$ 8.045.000 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta N° MCA-350.

2° Por la suma de **\$ 1.161.500 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta N° MCA-366.

3° Por la suma de **\$ 1.161.500 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta N° MCA-377.

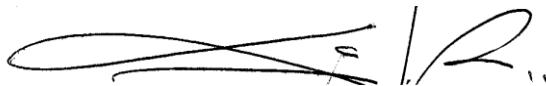
4° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en los numerales 1 - 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería a la abogada **MERLY ZULAY MORALES PARALES** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0686

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

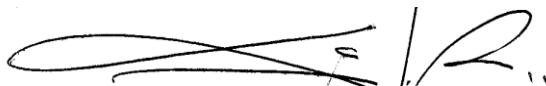
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$18.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0687

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YULY PARDO BERMUDEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 195.525,83 m/cte.**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$ 19.781.658,17 m/cte.**, por concepto de capital acelerado y vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

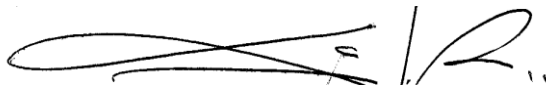
4° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0687

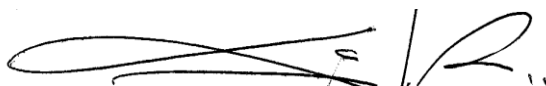
Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50S-40749144** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0688

ADMITIR la presente demanda verbal sumaria **DE MINIMA CUANTIA** de incumplimiento en contrato de compraventa de vehículo automotor motocicleta a favor de **ARGEMIRO POSSO GONZALEZ** contra **LAURA CAMILA MENDIVELSO HERRERA**.

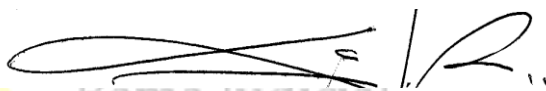
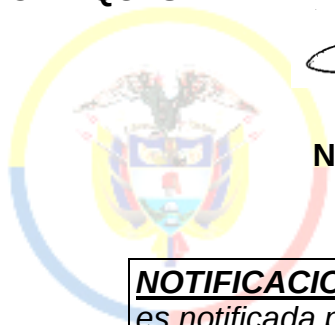
CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFICAR en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso y la ley 2213 del 2022.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO ANDRES AMADOR MARQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0688

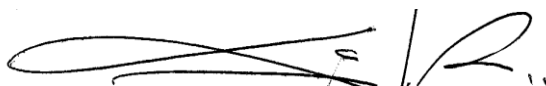
Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas **SSV17F** de propiedad de la parte demandada, **OFÍCIESE** al correspondiente organismo de tránsito.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0689

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en la ley, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ARNULFO RODRIGUEZ BARRERA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (contrato) base de la ejecución:

1. \$ 5.130.000 m/cte., por concepto de 6 cuotas dejadas de pagar comprendidas entre febrero y julio de 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

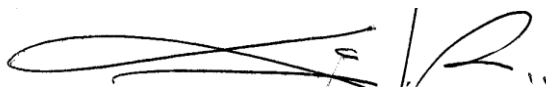
3° Por las cuotas mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0689

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo identificado con placas **KNZ231** de propiedad de la parte demandada, **OFÍCIESE** al correspondiente organismo de tránsito.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro

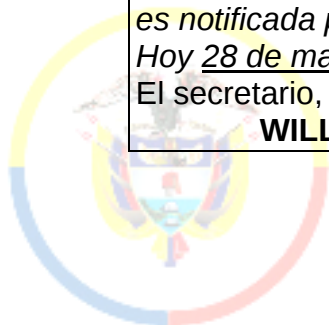
De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0690

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TRANSALQUILAN S.A.S** contra **MYCAR RENTADORA DE VEHICULOS SAS** por las siguientes sumas de dinero;

1° Por la suma de **\$ 4.998.000 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta N° 162 de fecha 9 de febrero de 2023.

2° Por la suma de **\$ 4.998.000 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta No. 166 de fecha 25 de febrero de 2023.

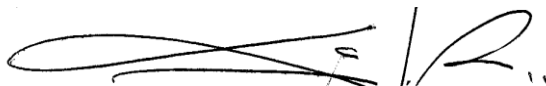
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en los numerales 1° y 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0690

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

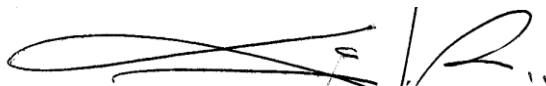
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$16.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0691

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **YECIT ARDILA JIMENEZ** contra **ROSA CECILIA CRISTIANO** por las sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (contrato) base de la ejecución:

- 1. \$ 200.000 m/cte.**, por concepto de capital adeudado de conformidad al contrato presentado en la demanda.
- 2. \$16.438.560 m/cte.**, por concepto de deuda del impuesto vehicular de la secretaria de Tránsito de conformidad al contrato presentado en la demanda.
- 3. \$ 350.000 m/cte.**, por concepto de cláusula de incumplimiento del contrato de conformidad con lo descrito en el contrato presentado en la demanda.
4. Por los intereses de mora sobre las sumas del numeral 1°, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

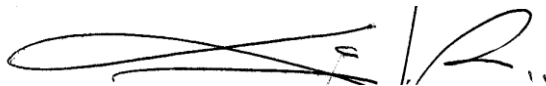
5° Por las cuotas mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **YECIT ARDILA JIMENEZ** quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0691

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No 50C-1336914** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

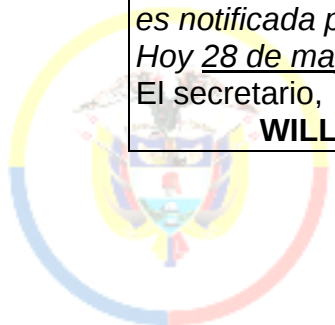
De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0692

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MONICA PATRICIA URREGO VERGARA** contra **LUIS LEONARDO MARTIN NIÑO, FREDY ARMANDO CORDOBA HERNANDEZ y MARIO GONZALEZ SIERRA**.

A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

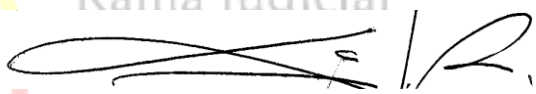
Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **KANDY LEÓN RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0692

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No 50C-2054780** de propiedad del demandado **FREDY ARMANDO CORDOBA HERNANDEZ**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

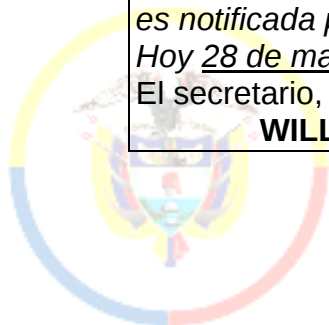
De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0693

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 420 y 421 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**

ADMITIR el presente proceso **MONITORIO** que promueve **YINETH FERNANDA SUAREZ AMADO** en contra de **JUAN DAVID PINTO CABALLERO**.

REQUIÉRASE a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 421 ejusdem, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, pague las sumas de dinero o exponga en la contestación las razones que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

1° Por la suma de **\$ 11.000.000 m/cte.** por concepto de crédito sin soporte en un título ejecutivo celebrado entre las partes dentro del proceso.

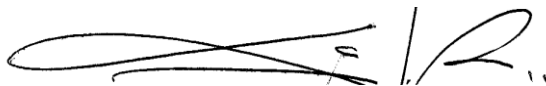
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE este auto al extremo demandado de manera personal, en obediencia a lo previsto en el inciso del artículo 421 del C. G. del P. con las advertencias que allí se disponen.

Trámítase por la vía del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del C.G. del P. concordante con el inciso 4° del artículo 421, de ser ello necesario.

Se reconoce personería al abogado **JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0693

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas **QJM64F** de propiedad de la parte demandada, **OFÍCIESE** al correspondiente organismo de tránsito.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro

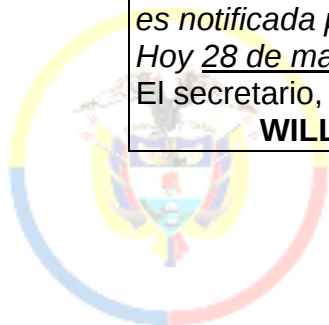
De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0694

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 420 y 421 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**

ADMITIR el presente proceso **MONITORIO** que promueve **ELKIN FERNEY AMAYA CAMARGO** en contra de **JEIMY ROCIO SILVA VANEGAS**.

REQUIÉRASE a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 421 ejusdem, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, pague las sumas de dinero o exponga en la contestación las razones que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

1° Por la suma de **\$ 200.000 m/cte.** por concepto de crédito sin soporte en un título ejecutivo celebrado entre las partes dentro del proceso.

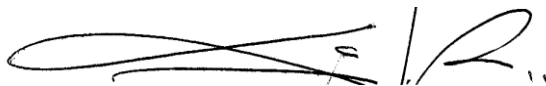
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE este auto al extremo demandado de manera personal, en obediencia a lo previsto en el inciso del artículo 421 del C. G. del P. con las advertencias que allí se disponen.

Trámítase por la vía del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del C.G. del P. concordante con el inciso 4° del artículo 421, de ser ello necesario.

Se reconoce personería a **ELKIN FERNEY AMAYA CAMARGO** quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0694

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de embargo de salario efectuada por el demandante se insta a la parte demandante a allegar información sobre el empleador de la parte demandada.

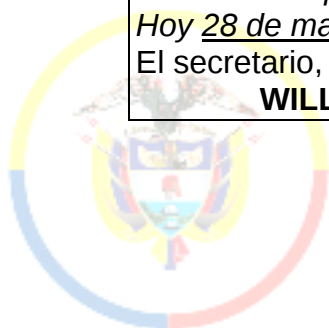
De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0696

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **ORESTES EFRAIN MAVAREZ TORRES Y CRISTIAN CAMILO SALCEDO PIÑEROS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$11.320.775 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre agosto de 2023 y febrero de 2024 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON**, quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0696

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$20.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere a la **EPS SANITAS** para que informe al despacho la información acerca del empleador del demandado. Líbrese oficio.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0697

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **LUISA FERNANDA PORRAS DUQUE** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 29.547.945 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

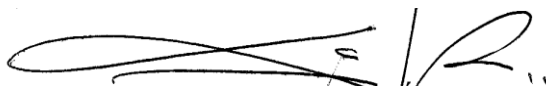
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0697

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$52.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0698

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIANZA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ S.A.S.** contra **JAVIER STIB HERNÁNDEZ PARRA, KIFREIGHT S.A.S Y ELITE LOGISTICS TEAM S.A.S** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$ 9.470.481 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre septiembre de 2023 y febrero de 2024 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° \$ 1.500.000 m/cte., por concepto de cuotas de administración comprendidas entre octubre de 2023 y febrero de 2024 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

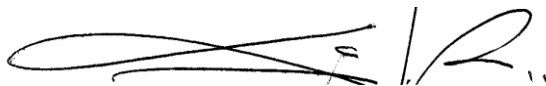
3° Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem)

Se reconoce personería al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0698

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

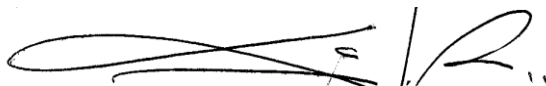
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$16.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0699

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO AZUL P.H** contra **JOSE RICARDO HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

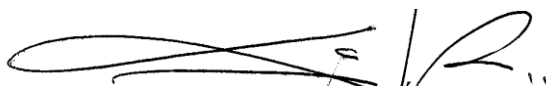
- 1. \$8.113.333 m/cte.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre julio de 2020 y abril de 2024 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
- 2. \$981.000 m/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a septiembre de 2020 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
- 3.** Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.
- 4.** Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **EFIGENIA VARGAS MARTINEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0699

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50C-1397005** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

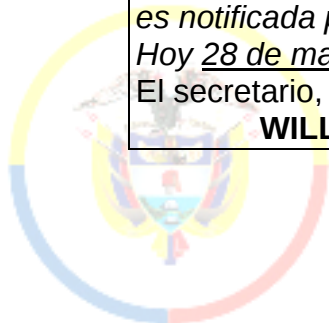
De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **J Y N TODOLAMINAS SAS y NELSON ENRIQUE NIETO GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 25.000.000 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0700

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$40.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0701

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CASTRO TRIANA DAIRÓ FERNEY y GRISALES TORO LUZ AIDA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1. La cantidad de **33.531,1928 UVR**, que a la fecha del 14 de mayo del 2024 equivalen a **\$ 12.407.305,85 m/cte.**, por concepto de 7 cuotas de capital adeudadas para las mensualidades comprendidas entre octubre de 2023 y abril de 2024, discriminadas en la pretensión a de la demanda.

1.1. Los intereses de mora calculados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde el día siguiente al que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2. La cantidad de **44.276,7631 UVR**, que a la fecha del 14 de mayo del 2024 equivalen a **\$ 3.976.106 m/cte.**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 2° calculados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

3. por los intereses de plazo pactados a la tasa efectiva anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda **1730,5101 UVR** equivalentes a la fecha de cotización del 14 de mayo del 2024 a la suma de **\$640.328,19**.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

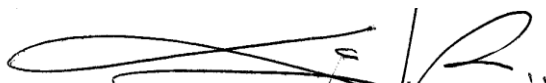
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1689772**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75*
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0702

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TORRES MURILLO ANGELA VIVIANA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1. La cantidad de **17.133,0382 UVR**, que a la fecha del 14 de mayo del 2024 equivalen a **\$ 6.339.614,76 m/cte.**, por concepto de 8 cuotas de capital adeudadas para las mensualidades comprendidas entre septiembre de 2023 y abril de 2024, discriminadas en la pretensión a de la demanda.

1.1. Los intereses de mora calculados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde el día siguiente al que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2. La cantidad de **99642,2954 UVR**, que a la fecha del 14 de mayo del 2024 equivalen a **\$ 36.869.921 m/cte.**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 2° calculados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

3. por los intereses de plazo pactados a la tasa efectiva anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda **5239,8462 UVR** equivalentes a la fecha de cotización del 14 de mayo del 2024 a la suma de **\$ 1.938.862,58**.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

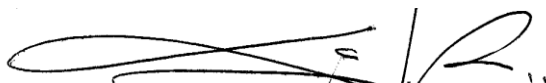
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1839001**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75*
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0703

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CONNINSA RAMON H. S.A** contra **PAULA ANDREA VILLAFañE BORJA Y PEDRO ELIAS VILLAFañE GUERRERO**.

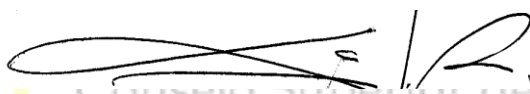
A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0704

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **R.V INMOBILIARIA S.A.** contra **MARIA DEICY RAMOS PERALTA**.

A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0705

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el numeral 4 ibídem, la parte actora subsane los siguientes defectos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 2022, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

Tenga en cuenta que no solicitó medidas cautelares, por lo cual resulta imperioso cumplir esta exigencia.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0706

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON HEVERT PLATA ULLOA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1. La cantidad de **21643,2196 UVR**, que a la fecha del 19 de marzo del 2024 equivalen a **\$ 7.879.908,85 m/cte.**, por concepto de 9 cuotas de capital adeudadas para las mensualidades comprendidas entre junio de 2023 y febrero de 2024, discriminadas en la pretensión a de la demanda.

1.1. Los intereses de mora calculados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde el día siguiente al que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2. La cantidad de **113.221,7815 UVR**, que a la fecha del 19 de marzo del 2024 equivalen a **\$ 41.222.023,97 m/cte.**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 2° calculados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999 y en todo caso sin que supere el tope máximo permitido por la ley, los cuales deberán ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

3. por los intereses de plazo pactados a la tasa efectiva anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda equivalentes a la fecha de cotización del 19 de marzo del 2024 a la suma de **\$ 2.299.485,67.**

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

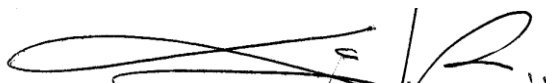
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1933726**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75*
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0707

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NELSON FLOREZ PEÑA** contra **CARLOS ANDRES TRIANA ROSAS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de esta ejecución.

1° Por la suma de **\$ 40.000.000 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio objeto de recaudo.

2°- Los intereses corrientes causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o pactada entre las partes, desde el 20 de julio de 2022 y el 25 de diciembre de 2022.

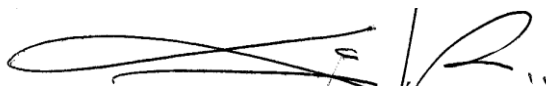
3°- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN CAMILO TENJO BARRETO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0707

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$70.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

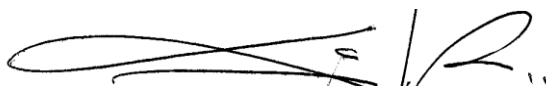
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.**

Limítese la medida a la suma de **\$70.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0711

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el numeral 4 ibídem, la parte actora subsane los siguientes defectos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 2022, acreditará que la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

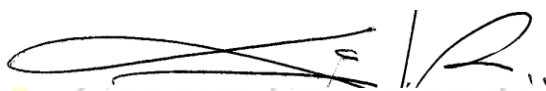
Tenga en cuenta que no solicitó medidas cautelares, por lo cual resulta imperioso cumplir esta exigencia.

SEGUNDO: Aclare o ajuste la clase de proceso que pretende iniciar en cuanto que informa ser un ejecutivo de mínima cuantía y no cuenta con un título ejecutivo que respalde la solicitud, se insta a iniciar.

TERCERO: En atención a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 informará como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias respectivas.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0712

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AUTO PINTURAS FONTIBON S.AS** contra **RUBEN DARIO SUAREZ** por las sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (acuerdo de pago) base de la ejecución:

1. \$ 990.600 m/cte., por concepto de cuotas vencidas de conformidad al contrato presentado en la demanda.

2. Por los intereses de mora sobre las sumas del numeral 1°, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

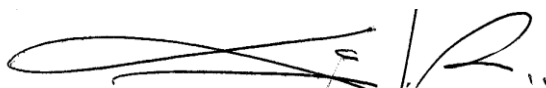
3° Por las cuotas mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P con sus respectivos intereses moratorios.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **ONATAN DANIEL COMBITA ORTIZ** quien actúa en causa propia y en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0712

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$2.000.000 m/cte.**

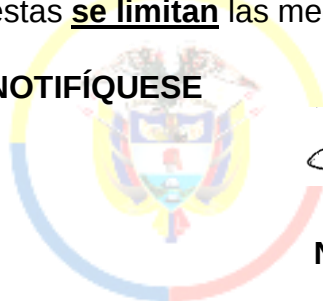
Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No 50S-103416** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

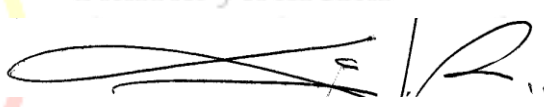
Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0713

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **JHON JAIRO ARIAS GOMEZ, MAYELI AGUIAR TORRES Y FERNANDO GRANADA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$ 19.655.300 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre septiembre de 2023 y marzo de 2024 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° \$ 1.617.000 m/cte., por concepto de cuotas de administración comprendidas entre octubre de 2023 y marzo de 2024 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

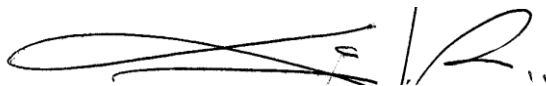
3° Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem)

Se reconoce personería al abogado **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2024-0713

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$30.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No 359-11486** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

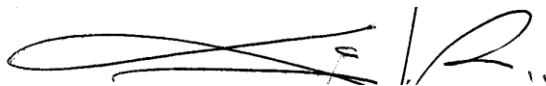
Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere a la **EPS SURAMERICANA** para que informe al despacho la información acerca del empleador de la demandada **MAYELI AGUIAR TORRES**. Líbrese oficio.

CUARTO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere a la **EPS SALUD TOTAL** para que informe al despacho la información acerca del empleador del demandado **FERNANDO GRANADA MOLINA**. Líbrese oficio.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2023-0032

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **AECSA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **MIGUEL A SANCHEZ P**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 16 de febrero de 2023, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de la ley 2213 del 2022., quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

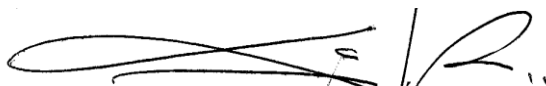
Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1°) ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$500.000 m/cte** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2023-0224

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, **MISSION S.A.S.** promovió trámite ejecutivo contra **YONATAN DE JESUS RODRIGUEZ OSORIO**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 30 de marzo de 2023, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de la ley 2213 del 2022., quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

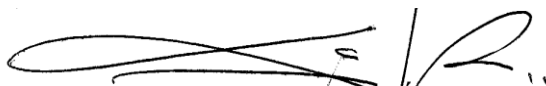
Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1°) ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$500.000 m/cte** por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

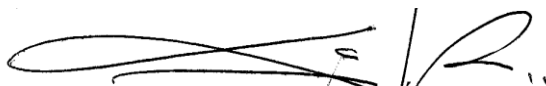
Ref. 2023-0224

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial del apoderado demandante en el cual solicita al despacho requerir al Banco de Occidente para que acate la orden de embargo, por lo anterior el despacho dispone;

PRIMERO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., requiere al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** para que informe al despacho la situación actual del embargo al salario del aquí demandado ordenado por auto 30 de marzo del 2023. Líbrese oficio.

Ofíciase al requerido de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2022-1783

Estudiando el plenario, se evidencia proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **SEBASTIAN MATEUS RIOS** en donde se ponen en conocimiento las constancias de notificación con respuesta negativa aportadas por la parte demandante, por ser procedente el Despacho;

RESUELVE

AGREGAR y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las constancias de notificación negativas aportadas por la parte demandante dentro del proceso, las cuales se dejan en conocimiento para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

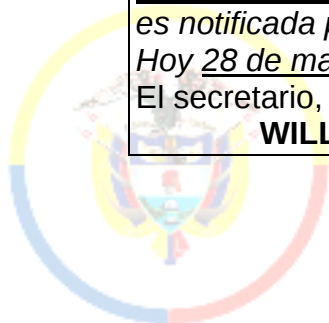
NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC

Bogotá D.C, 27 de mayo de 2024

Ref. 2010-1486

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los REMANENTES que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo 2013-5286 N° 12370R donde actúa como demandante LA EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ contra INVERSIONES V C S EN C S - EN LIQUIDACION NIT. 900167476-4.

Ofíciésele a fin de que se sirva obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 ibídem.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75
Hoy 28 de mayo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ